

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260610-001935-30e136-33176329
2026-06-10T08:34:16-05:00 - Página 1 de 4

AVISO

LA SUSCRITA LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR, JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69¹ de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se procede en la fecha a notificar mediante AVISO ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal estipulada en el artículo 67² de la norma citada a (la) señor(a) LILIANA PÉREZ GUTIERREZ, identificada con C.C. 51.948.729, Representante Legal del JARDÍN INFANTIL GOTICAS MÁGICAS.

HACE SABER:

Que teniendo en cuenta que no fue posible entregar la respuesta por:

Desconocimiento de la dirección para entrega de respuesta	
Devolución de la oficina de correspondencia de la SDIS porque la dirección es incorrecta	
Dirección inexistente	
Destinatario desconocido	
No hay quien reciba la comunicación	
Cambio de domicilio	
Otro	X

Se publica el presente aviso, junto con copia de la Notificación por Aviso radicada bajo el No. S2026108831 del 02 de junio de 2026, mediante la cual se notifica la Resolución No. 3217 del 12 de noviembre de 2025, “*Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 044 - 2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá*”. La presente publicación se realiza en consideración a que no fue posible efectuar la entrega de dicha notificación en la dirección de correo electrónico yanigoticas@yahoo.es, registrada en la Matrícula Mercantil No. 2402043. Lo anterior consta en el

¹ Artículo 69. Notificación por aviso. “*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*”

² Artículo 67 Notificación personal. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*”



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



certificado de envío expedido por la Oficina de Correspondencia, documento que forma parte integral de esta publicación y cuya copia se adjunta.

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

Para efectos de notificación al interesado, se fija el presente aviso en un lugar visible y de acceso al público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las 7:00 a.m. del día 10 de junio de 2026.

LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR
JEFE OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Cumplido el término legal de fijación, se deja constancia de que el presente aviso permaneció publicado durante el período señalado y se desfija el día 17 de junio de 2026, a las 4:30 p.m.

Proyectó: Jose Camilo Cifuentes Corredor – Contratista

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica:
integracion@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con A2Sign
Acuerdo: 20260610-001935-3de136-33176-329
2026-06-10T08:34:16-05:00 - Página 2 de 4

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026113729

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260610-001938-30e138-33178329

Creación: 2026-06-10 00:19:38

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-10 08:34:14



Escanee el código
para verificación

Firma: LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR



LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR

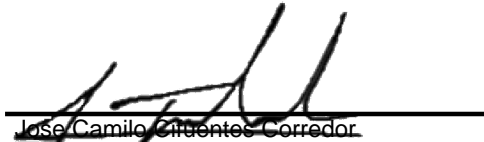
1032366278

lcontreras@sdis.gov.co

JEFE OFICINA JURÍDICA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboración: Jose Camilo Cifuentes Corredor



Jose Camilo Cifuentes Corredor

1014236638

jccifuentesc@sdis.gov.co

Contratista

Secretaría de Integración Social



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260610-001938-30e138-33178329
2026-06-10T08:34:16-05:00 - Página 3 de 4



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026113729

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260610-001938-30e138-33178329

Creación: 2026-06-10 00:19:38

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-10 08:34:14



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jose Camilo Cifuentes Corredor jccifuentesc@sdis.gov.co Contratista Secretaría de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-06-10 00:19:42 Lec.: 2026-06-10 07:27:57 Res.: 2026-06-10 07:28:08 IP Res.: 181.56.169.83 Canal: Email
Firma	LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR lcontrerass@sdis.gov.co JEFE OFICINA JURÍDICA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-06-10 07:28:09 Lec.: 2026-06-10 08:20:18 Res.: 2026-06-10 08:34:14 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260610-001938-30e138-33178329
2026-06-10T08:34:16-05:00 - Página 4 de 4



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **UNIDAD DE CORRESPONDENCIA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** identificado(a) con **NIT 899999061-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	255026
Remitente:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - integracion@sdis.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	yanigoticas@yahoo.es - LILIANA PÉREZ GUTIERREZ
Asunto:	S2026108831
Fecha envío:	2026-06-03 07:20
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario
Adjuntos:	2

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/06/03 Hora: 07:24:24</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/06/03 07:24:24</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.) 	<p>Fecha: 2026/06/03 Hora: 07:24:26</p>	<p>Jun 3 07:24:26 s12146759 postfix /smtp[1096324]: A93161E2001B: to=<yanigoticas@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net [188.125.72.73]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.65/0.7, dsn=5.0.0, status=bounced (host mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73] said: 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found (in reply to end of DATA command))</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/06/03 07:35:14</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>


De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: S2026108831

 **Cuerpo del mensaje:**

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 **Adjuntos**

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
S2026108831.pdf	application/pdf	2e3fdc55c580f82266144aa6ed7ca07840a9657200381bc3178d1920a0bb6f4c
6_RESOLUCION_3217_DE_12_DE_NOVIE MBRE_DE_2025.pdf	application/pdf	86ffe709e15fafa9c1777c67cfa6f27beaf2b8dec001dff649159ce21a9bff0

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

 **Vista del Contenido**

Cordial saludo,

Adjunto se remite la comunicación oficial del asunto. En caso de requerir dar respuesta, puede hacerlo por este medio electrónico en la cuenta de correo electrónico integracion@sdis.gov.co, o para respuesta en físico puede radicar en la ventanilla de correspondencia ubicada en el local 103 del centro comercial San Martín en la Carrera 7 # 32-12.

Atentamente,



Unidad de Correspondencia
Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo - SIGA
Subdirección Administrativa y Financiera
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel: (57) 601 327 9797

www.4-72.com.co



AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al(la) señor(a):

LILIANA	PÉREZ GUTIERREZ	CC 51.948.729
Dirección: Cra 87A No. 50A-11 Sur B/ Betania		
Dirección electrónica: yanigoticas@yahoo.es		

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

HACE SABER:

Que el día 12 de noviembre de 2025, se expidió la Resolución No. 3217, “*Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No. 044 - 2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá*”. Por lo anterior se remite copia del referido Acto Administrativo, el cual se adjunta de manera íntegra al presente aviso.

Es importante mencionar que, contra el señalado acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse por escrito ante esta Oficina Jurídica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El referido Acto Administrativo, se entenderá notificado por Aviso, al finalizar el día siguiente de la entrega de este documento en el domicilio del en el domicilio del Representante Legal del **JARDÍN INFANTIL GOTICAS MÁGICAS**, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En la Ciudad de Bogotá D. C. a los 02/06/2026.

LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR
JEFE OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Diligenció: Jose Camilo Cifuentes Corredor - Contratista

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026108831

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260602-001240-8908d3-84410181

Creación: 2026-06-02 00:12:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-02 08:52:27



Escanee el código
para verificación

Firma: LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR



LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR

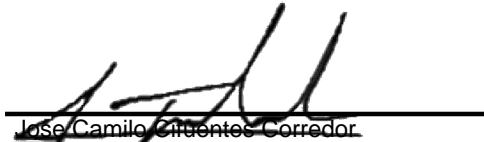
1032366278

lcontreras@sdis.gov.co

JEFE OFICINA JURÍDICA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboración: Jose Camilo Cifuentes Corredor



Jose Camilo Cifuentes Corredor

1014236638

jccifuentesc@sdis.gov.co

Contratista

Secretaría de Integración Social



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260602-001240-8908d3-84410181
2026-06-02T08:52:28-05:00 - Página 2 de 3



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026108831

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260602-001240-8908d3-84410181

Creación: 2026-06-02 00:12:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-02 08:52:27



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jose Camilo Cifuentes Corredor jccifuentesc@sdis.gov.co Contratista Secretaría de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-06-02 00:12:44 Lec.: 2026-06-02 08:29:58 Res.: 2026-06-02 08:30:05 IP Res.: 181.56.169.83 Canal: Email
Firma	LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR lcontrerass@sdis.gov.co JEFE OFICINA JURÍDICA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-06-02 08:30:05 Lec.: 2026-06-02 08:52:17 Res.: 2026-06-02 08:52:26 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260602-001240-8908d3-84410181
2026-06-02 08:52:28-05:00 - Página 3 de 3





SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 3217 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 044-2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto Distrital 607 de 2007 modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 508 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo de Bogotá el día 9 de junio de 2025, profirió el Acuerdo 991 de 2025 que, *“tiene por objeto dictar lineamientos para la creación del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia como un mecanismo articulado, eficiente y sostenible que garantice el desarrollo integral de las niñas y los niños menores de seis (6) años en el Distrito Capital; y regular la inscripción, el registro y el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio educativo en el marco de la educación inicial de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1411 de 2022, y las demás normas que los modifiquen o sustituyan; y derogar el Acuerdo Distrital 138 de 2004.”*

Que el mencionado acto administrativo establece en el Artículo 8 que en Bogotá habrá *“un mecanismo unificado de inspección, vigilancia y control de la oferta de educación inicial en el marco de la atención integral, articulando las competencias de las entidades responsables para garantizar un único esquema distrital en esta materia”*. El cambio de régimen requiere modificaciones en los procesos y procedimientos de asesoría técnica, inscripción, registro, certificación, inspección, vigilancia y control que demandan las personas que prestan el servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI).

Que, de igual manera, el artículo 12 del citado acuerdo deroga el Acuerdo Distrital 138 de 2004, las demás normas que lo modifiquen o reglamenten y las disposiciones que sean contrarias.

Que conforme a lo anterior operó la derogatoria del Decreto 57 de 2009 reglamentario del Acuerdo 138 de 2004, y el cual señalaba la competencia de control a cargo de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 5, es de precisar que en la actualidad la dependencia se denomina Oficina Jurídica conforme lo señalado en el Decreto Distrital 508 de 2022, modificadorio del Decreto Distrital 607 de 2007.

Que al operar la derogatoria del Decreto 057 de 2009, opera la derogatoria de la Resolución 2151 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, en lo pertinente, la cual regulaba entre otros, en sus artículos 18 y 19 el procedimiento de control a cargo de la Oficina



RESOLUCIÓN N° 3217 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 044-2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

Jurídica, a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseen prestar el servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a la Primera Infancia (AIPI) en el Distrito Capital.

Que el actuar con ausencia de competencia por parte de la administración pública genera vicios que afectan la validez de las actuaciones administrativas. El artículo 6 de la Constitución Política, establece que los servidores públicos son responsables por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, asimismo, el artículo 121 superior dispone que *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"*, mientras que el artículo 122 exige que las funciones de todo empleo público estén detalladas en la ley o reglamento, y por su parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala como principio rector de las actuaciones administrativas y judiciales el debido proceso, en el cual se establece que *"las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley"*, de ahí que se configure como pilar del ordenamiento jurídico colombiano.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3, reafirma los principios propios de la función administrativa. La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia con radicado 1046-2018 de fecha octubre 14 de 2021, consejero Ponente: William Hernández Gómez, ha señalado: *"(...) Para que un acto administrativo sea válido se requiere, entre otras condiciones, que al sujeto de quien emana le haya sido atribuida, vía constitucional, legal o reglamentaria, la facultad de tomar dicha decisión. Esto es lo que en la teoría del acto administrativo se conoce como competencia o elemento subjetivo del acto, que se refiere tanto a la institución, entidad u órgano, como al individuo que lo profiere. Así pues, la competencia administrativa se determina a partir de la identificación de funciones, deberes, responsabilidades, obligaciones y facultades que le ha asignado el ordenamiento jurídico a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas, pues no de otra forma se puede delimitar el campo de acción dentro del cual le es dado desenvolverse a una autoridad administrativa. A efectos de garantizar derechos fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica, las normas que fijan competencias deben ser expresas, claras y anteriores a la expedición del acto administrativo de que se trate (...) como se puede observar, la falta de competencia es un vicio externo al acto administrativo, debido a que no se afina en su contenido o finalidad, sino en el sujeto que lo expide. Ahora, es importante tener en consideración que la asignación de competencias a la administración pública atiende a diferentes factores que pueden identificarse como el funcional o jerárquico, el material, el territorial y en algunos casos el temporal. (...) En ese orden de ideas, dado que la competencia permite que las decisiones de la administración se encuentren revestidas de legalidad, el acto administrativo estará viciado de nulidad en aquellos casos en los que se profiere por un sujeto que carece de capacidad para actuar, esto*





RESOLUCIÓN N° 3217 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 044-2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

es, sin una competencia atribuida por el ordenamiento jurídico. Por ello, el artículo 137 del CPACA consagra la falta de este elemento como uno de los vicios invalidantes de los actos administrativos, el cual, según la jurisprudencia de esta Corporación, es uno de los más graves y, por lo tanto, no puede ser saneado.” (...) Por lo tanto, se impide a la Oficina Jurídica adelantar las actuaciones propias de las averiguaciones preliminares en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio de control, puesto que un acto sin competencia carece de presunción de legalidad y no puede generar efectos jurídicos válidos.

Que como consecuencia de la derogatoria, tanto de las facultades que tenía la Oficina Jurídica frente al procedimiento de control a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseen prestar el servicio de educación inicial desde el enfoque de atención integral a la Primera Infancia (AIPI) en el Distrito Capital, como de las reglas mismas del procedimiento de control, es deber de esta dependencia, en aras de garantizar los principios que enmarcan las actuaciones de las autoridades públicas, dar por concluidas las actuaciones en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio de control No 044-2016, sin perjuicio de evidenciar las actuaciones que en el marco de dicho procedimiento realizó esta dependencia:

I. ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONTROL

Mediante radicado INT 77037 del 11 de noviembre de 2016, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social, informó que una vez adelantadas las actuaciones de inspección y vigilancia referidas por la Resolución No. 325 de 2009, el Jardín Infantil Goticas Mágicas, ubicado en la carrera 87 A # 50 A – 11 sur, barrio Betania de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, no cumplió con los estándares indispensables y básicos previstos en el Instrumento Único de Verificación –IUV para prestar el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia, en adelante AIPI.

Adicionalmente, del informe de culminación de actuación de inspección y vigilancia y sus anexos remitidos por la Subsecretaría Técnica de fecha 09 de noviembre de 2016, se concluyó que: “no cumple con ninguno de los estándares indispensables y básicos para prestar el servicio de educación inicial de acuerdo con la normatividad vigente. El Equipo de Inspección y Vigilancia a los Servicios Sociales que visitó el jardín infantil dejó constancia escrita en el último Instrumento Único de Verificación Educación Inicial vigente para la época aplicado a la institución de fecha 17 de marzo de 2016, que los hallazgos encontrados en el establecimiento ponen en riesgo a los niños y las niñas atendidos-as en dicho jardín”.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 325 de 2009, se ordenó la apertura del procedimiento de control No No 044-2016



2

RESOLUCIÓN N° 3217 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 044-2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

mediante del Auto de Apertura de averiguaciones preliminares 168 del 18 de noviembre de 2016 notificado personalmente a la señora Liliana Gutiérrez Pérez, como representante legal del Jardín Infantil Góticás Mágicas

La Oficina Jurídica, en el marco de las averiguaciones preliminares, abrió la etapa de pruebas y ordenó tener como tales:

1. *Practicar visita por parte del equipo de control a los servicios sociales de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, a la dirección carrera 87 A # 50 A – 11 sur, barrio Betania de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de constatar el cumplimiento de los lineamientos y estándares requeridos para prestar el servicio de educación inicial por parte del Jardín Infantil Góticás Mágicas. Esta visita se efectuará de conformidad con el cronograma planteado por la Oficina Jurídica para tales fines.*

En todo caso, es de precisar que el 07 de diciembre de 2021 la Secretaría Distrital de Integración Social expidió la Resolución 2151 de 2021, la cual derogó la Resolución 325 de 2009 y adoptó el procedimiento de control en los artículos 18 y 19 que rigió hasta el día 9 de junio de 2025, conforme lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 991 de 2025.

Sin embargo, En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio del procedimiento de control, se tuvo en cuenta lo siguiente:

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA SUJETA A CONTROL.

El Jardín Infantil Góticás Mágicas, es un establecimiento de comercio, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No. 02402043 del 31 de enero de 2017, representado legalmente por Liliana Gutiérrez Pérez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.948.729, la institución está ubicada en la carrera 87 A # 50 A – 11 sur, barrio Betania de la localidad de Bosa, inscrita ante el Sistema de Información de los Servicios Sociales - SIRSS con número 16936 desde su registro inicial.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS EN EL MARCO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONTROL

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Resolución No. 2151 de 2021, la Oficina Jurídica debía realizar una vista de control, en la cual el equipo interdisciplinario verificaría en sitio el cumplimiento de los estándares básicos, esenciales y relacionales para la prestación del





RESOLUCIÓN N° 3217 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 044-2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

servicio de educación inicial por parte del establecimiento o institución.

Previo a realizar la función de control por parte de la Oficina Jurídica, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Integración Social del Distrito SDIS, realizó en el marco de la inspección y vigilancia, visitas de constatación del cumplimiento de los estándares para la prestación del servicio en las siguientes fechas:

Tabla No.1

N. Visita	Fecha
01	12/05/2014
02	16/09/2014
03	20/03/2015
04	04/11/2015
05	24/02/2016
06	03/08/2016
07	17/03/2017

En virtud de la constatación efectuada a través de las referidas visitas de la tabla No.1, se determinó el no cumplimiento de ninguno de los estándares indispensables y básicos para prestar el servicio de educación inicial de acuerdo con la normatividad vigente. El Equipo de Inspección y Vigilancia a los Servicios Sociales que visitó el jardín infantil dejó constancia escrita de los hallazgos encontrados en el establecimiento que ponen en riesgo a los niños y las niñas atendidos-as en dicho jardín, tal como se observa en el formato de visita de fecha 17 de marzo de 2017 donde se afirma tal situación.

Luego de remitido el expediente a la Oficina Jurídica para evaluar la pertinencia de iniciar al procedimiento sancionatorio de control, esta Oficina ordenó iniciar el procedimiento de control No. 044-2016, mediante acto de Apertura de averiguaciones preliminares 168 del 18 de noviembre de 2016.

En cumplimiento a los artículos 15 y 19 de la Resolución No. 2151 de 2021, el Equipo Técnico de Control realizó dos (2) visitas en la dirección carrera 87 A # 50 A – 11 sur, barrio Betania de la localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., identificando que ya no funciona actualmente el Jardín Infantil Gólicas Mágicas.



2

RESOLUCIÓN N° 3217 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 044-2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

Tabla No. 2

N. Visita	Fecha
01	04/11/2020
02	25/02/2025

Así, en la última visita fechada el 25/02/2025, se constató mediante acta que en dicho inmueble no funciona el Jardín Infantil Góticas Mágicas ni otro servicio con enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI, en constancia de lo anterior en el expediente administrativo, reposan las respectivas actas de visita.

Que en conclusión la Oficina Jurídica en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Distrital 57 de 2009 y la Resolución 2151 de 2012 adelantó las actuaciones previstas en el proceso de control No. 044-2016, sin embargo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y atendiendo al mandato normativo señalado en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 991 de 2005, en tanto ya no es competente para seguir desarrollando las actuaciones propias del proceso de control, debe terminar el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención integral a la Primera Infancia (AIPI) No. 044-2016 y como consecuencia de lo mismo, remitir a la Subsecretaría Técnica el presente expediente, conforme a sus competencias, señaladas en el artículo 3 del Decreto Distrital 113 de 2023 que adiciona el artículo 9^a (literal c) al Decreto Distrital 607 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica,

RESUELVE:

Artículo 1. TERMINAR las averiguaciones preliminares de la referida actuación administrativa y dar por cerrado el proceso administrativo de control No. 044-2016

Artículo 2. REMITIR el expediente de la actuación administrativa adelantada frente al Jardín Infantil Góticas Mágicas, establecimiento de comercio, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No.02402043 del 31 de enero de 2017, ubicado en la carrera 87 A # 50 A – 11 sur, barrio Betania de la localidad de Bosa a la Subsecretaría Técnica, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 4. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Jardín Infantil Góticas Mágicas, entregando copia integral de la misma, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento





SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 3217 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por la cual se termina el procedimiento administrativo sancionatorio de control al Servicio de Educación Inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) No 044-2016 y se remite a la Subsecretaría Técnica un expediente, en atención a la entrada en vigor del Acuerdo No. 991 de 2025 del Concejo de Bogotá”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).


LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María del Pilar Buitrago Q - Equipo Técnico de Control

Revisó: Daniel Tarquino Mosquera – Abogado Oficina Jurídica 